

Santiago, 29 de septiembre de 2021

ORIENTACIÓN JURÍDICA: LEY 21.373 QUE OTORGA LA OPCIÓN DE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE 2021

El día 02 de septiembre del presente, se aprobó en el Congreso el proyecto de ley que amplía a este año 2021 la ley de suspensión de la evaluación docente N° 21.272 de octubre de 2020.

Así las cosas, esta normativa modifica y actualiza la vigencia de la citada Ley N° 21.272, resultando su articulado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- En consideración a la pandemia del Covid-19, facúltase por los años 2020 y 2021 a los profesionales de la educación para no rendir los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, correspondientes al Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente; y para no rendir la evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula contemplado en el artículo 70 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, el que estará obligado a dar curso a la misma, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley, cualquiera sea el estado de tramitación de dicha solicitud o respuesta anterior que se haya dado a la misma.

Artículo 2.- Los docentes a quienes les hubiese correspondido ser evaluados en los años 2020 y 2021 y que hubiesen optado por acogerse a la suspensión de su evaluación por aplicación de esta ley, les corresponderá evaluarse durante el año 2022. Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración de los procesos 2020 y 2021, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley."

La nueva normativa estipula que para hacer efectiva la suspensión de la evaluación docente, ya sea la contemplada en el artículo 70 del Estatuto Docente o la correspondiente al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, las profesoras y profesores deberán presentar una solicitud de suspensión al sostenedor respectivo, quien está obligado a darle curso a la misma y cuya presentación producirá la suspensión de pleno derecho para el solicitante.

En caso de que un docente haya presentado una solicitud de suspensión de la evaluación docente antes de que se publique esta ley, cualquiera sea su estado de tramitación o respuesta anterior que se haya dado a la misma, también se producirá la suspensión de pleno derecho para quien la solicitó.

La ley agrega que a quienes les correspondía evaluarse los años 2020 y 2021 y que hicieron uso del derecho a suspender aquella evaluación en razón de ese cuerpo legal, les corresponderá evaluarse al año 2022.

Por otro lado, a las y los docentes restantes que les corresponda evaluarse el año 2022, podrán evaluarse de forma normal ese año o, en razón de la ley en comento, suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente, es decir, para el 2023.

Por último, las y los profesionales de la educación que hayan resuelto someterse al proceso de evaluación docente 2021 podrán seguir rindiéndolo, sin inconveniente.

En otro orden de ideas, se debe tener presente que, al solicitar la suspensión de la evaluación docente, se está pidiendo respecto de todo el proceso y no de sólo alguno de sus instrumentos de evaluación y que el presentar esta solicitud no es dejar de cumplir una obligación, sino que es hacer uso de un derecho.

Así las cosas, respecto de la consulta de si las y los docentes que suspenden la evaluación docente este año 2021, (y también respecto del año 2020) perderían la asignación de tramo profesional establecida en el artículo 49 del estatuto docente, la respuesta es que no, por los siguientes motivos:

El artículo 19 P del Estatuto Docente establece lo siguiente: *“El profesional de la educación que incumpla la obligación señalada en el inciso 1° del artículo 19 Ñ perderá, mientras no de cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49”*.

De la norma trascrita se concluye que si un profesional de la educación que se encuentra en el tramo profesional inicial o temprano de la carrera profesional docente, no rinde los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente, experimentará la sanción establecida en el artículo recién citado.

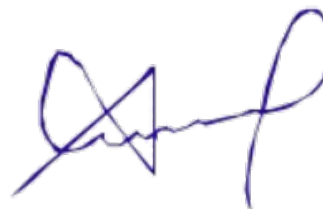
Pues bien, la solicitud de suspensión de la evaluación, por aplicación de la ley de suspensión que se ha tratado en el presente documento y también por aplicación del artículo 7° del Reglamento de Evaluación Docente (Decreto N° 192 de 2004 del Ministerio de Educación), es el ejercicio de un derecho y no es, en ningún caso, dejar de cumplir una obligación legal como la que establece el artículo 19 Ñ inciso 1° del Estatuto Docente, como tampoco configura la sanción de resultar insatisfactorio en caso de no rendir la evaluación del artículo 70 del Estatuto Docente.

En consecuencia, el hacer uso del derecho a suspender la evaluación docente, ya sea por la ley en comento o por el reglamento, no puede tener como consecuencia la pérdida de la asignación de tramo ni de resultar con desempeño insatisfactorio.

POR EL DIRECTORIO NACIONAL



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



CARLOS DÍAZ MARCHANT
PRESIDENTE NACIONAL

